

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de mayo de 2022. A Despacho, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 06/05/2022

El término para subsanar corrió así: 09, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Radicación 2022-00151

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por **LEIDI ANAIS APONTE REYES**, en representación de sus hijos menores de edad **M.S.P.A. y J.M.P.A.**, en contra del señor **FRANCISCO ALFONSO PEÑA GARCIA**, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

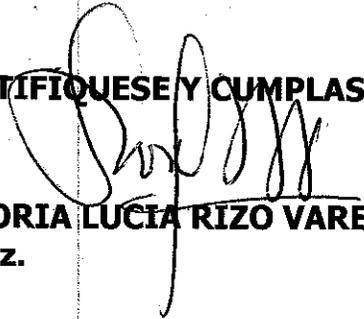
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por **LEIDI ANAIS APONTE REYES**, en representación de sus hijos menores de edad **M.S.P.A. y J.M.P.A.**, en contra del señor **FRANCISCO ALFONSO PEÑA GARCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No.77

Fecha: mayo 17 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.